

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **# 0000971** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con fundamento en el acuerdo N° 006 del 11 de agosto de 2014, emanado del Consejo Directivo de esta entidad; en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 002581 del 26 de marzo de 2014, Presentaron el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Plancha IGAC, Planos Hidráulicos.

Que mediante Radicado 000752 del 28 de enero de 2015, La Administración de la Finca Montebello anexa Plan de Cumplimiento Ambiental, Formato Único para Solicitud de Captación de Agua de un pozo profundo, Plan de Fertilización y abono con las aguas residuales y excretas de la vaquera y presenta descargos del auto N° 1014 de 2013.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica para el seguimiento ambiental a la Finca Montebello, para verificar la viabilidad de otorgar el permiso de concesión de aguas originando el concepto técnico N° 0000529 del 12 de junio de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita de inspección se hizo un recorrido en los alrededores de la Finca Montebello y se encontró los siguientes hechos de interés:

- La Finca se encuentra explotando la actividad Bovina mediante la Cría Doble Propósito, en su interior se albergan 150 vacas de vientre.
- La Finca se abastece de agua a través de un pozo profundo, el agua se capta por medio de bombas tipo sumergibles y es almacenada en aljibes elevados en donde se distribuye a las diferentes zonas de consumo de la vaquera por gravedad.
- Las aguas residuales generadas de la actividad bovina, son conducidas por canales hacia un estercolero de 4 fases de separación de sólidos con sistemas de registros, luego el agua se utiliza para fertilizar y abonar los suelos, cultivos de frutales y de corte para alimentar los bovinos.
- La materia orgánica extraída de los registros es secada en un área construida en cemento, y luego es utilizada como abono en el suelo.
- Se observó canecas de almacenamiento temporal de residuos sólidos y se encontró un área donde son acumulados. Los residuos sólidos peligrosos son transportados hacia otro lugar por el administrador de la granja donde los recoge la empresa especializada "Transportamos A.L. E.S.P. según

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

manifestó la persona que atendió la visita

- La mortalidad generada durante el ciclo productivo es depositada en una poza séptica

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola expedida por el MAVDT	X		Presentaron el Plan de Cumplimiento Ambiental sujeto a las Guías del MADS Radicado Nº 002581/26/03/14 y 000752/28/01/15
Legalizar ante la Corporación la captación de aguas subterráneas; para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978	X		Presentaron el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, Plancha IGAC, Planos Hidráulicos. Mediante Radicado Nº 002581/26/03/14
Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de la explotación porcícola, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010	X		Presentaron el Plan de Fertilización y abono de suelos, con las aguas residuales tratadas y con las excretas compostadas. Radicado Nº 000752/28/01/15
Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005	X		Colocaron recipientes de colores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **№ 0000971** **DE 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, plástico, cartón, en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano	X		Si ha cumplido con el requerimiento. Se depositan en canecas y almacenan en un lugar protegido del sol y agua
Debe dar a la mortalidad de terneros un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas subterráneas y superficiales de la zona	X		Se someten a compostaje
La administración de la Finca debe hacer controles periódicos de plagas, insectos y roedores.	X		No se percibió olores ni presencia de roedores, mensualmente se hace fumigaciones y controles de roedores
Debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de bovinos para consumo humano.	X		Los residuos ordinarios son entregados a la empresa recolectora del Municipio y los peligrosos a una empresa especializada.

EVALUACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Tipo de actividad. Cría de Ganado Bovino Doble Propósito, para proveer de proteína animal (Leche - Carne) a la población en el Departamento del Atlántico, esta actividad se desarrolla guardando los lineamientos tecnológicos descritos en las guías ambientales.

Nombre o Razón Social:	FINCA MONTEBELLO.
Nit.	12.110.935
Nombre de la Finca	MONTEBELLO
Representante Legal	ARTURO CABRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía	12.110.935
Domicilio	CALLE 77 B N° 57 – 141 Piso 11
Teléfonos	3106335489.

Localización del Proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Baranoa, a la margen derecha en la vía que conduce del Corregimiento de Campeche, hacia el Municipio de Sabanalarga a unos tres Kilómetros.

Uso actual del suelo. Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa, el predio en donde se localiza la Finca Montebello, presenta los siguientes usos:

Área Rural haciendo parte de los predios cuyo uso están destinados básicamente a actividades de ganadería extensiva, porcicultura, cultivos asociados e intercalados de agricultura tradicional a manera de aparcería y parcelaría, frutales en huertos medianos y pequeños, avicultura y otras especies menores.

Construcciones que componen la explotación y sus características.

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Finca Montebello cuenta con 46 Hectáreas de terrenos planos – Franco Arenosos y está distribuida así:

Potreros con Pasto = 40 Has.
Vivienda del Administrador = 70 m²
Otras Viviendas = 680 m²
Bodega de alimentos = 54 m²
Bodega de Maquinarias = 150 m²
Laguna de oxidación = 0.5 Has
Frutales = 2 Has.
Pasto de Corte = 4 Has.

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas es un pozo profundo el cual se describe así:

Nº	Localización	Profundidad y Diámetro	Agua Captada Lt/Día
1	40 m zona N-O de las Instalaciones	60 m x 1.5 m	10.000
		10°42'37.55"N 74°54'37.47"O 10°42'31.27"N 74°54'27.21"O	

El sistema de captación es por medio de motobomba de 3 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 2' de diámetro, y se almacena en 2 Tanques de 20 m³ para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad hacia unos 6 tanques elevados de 2 m³ cada uno; Las necesidades de agua para la Finca Montebello es 30 m³/día, equivalente a 900 m³/mes, dándonos unos 10800 m³/año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

DE 2015

Nº 0000971
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla del consumo de agua de la Finca Montebello

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Bovinos / día	9.0	270	3240
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	1.0	30	360
Consumo de agua para riego de cultivos y pastos	20	600	7200
TOTAL	30	900	10800

Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Bovinaza Líquida y Sólida. El manejo que se le dará a la bovinaza consistirá básicamente en la recolección en seco para disponerlas en unas eras de secado, y el tratamiento anaeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante a los potreros de pastos y cultivos de la Finca.</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los mas deteriorados serán entregados a la empresa prestadora de los servicios de recolección de basuras del Municipio de Baranoa.</p>
<p>2.- Camas. La Finca utiliza camas en los corrales donde se albergan los terneros recién nacidos, estas camas se cambian semanalmente, utilizándose este material para compostaje</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que hayan contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se entregaran a una empresa especializada.</p>
<p>3.- Mortalidad. Se manejará mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactivaran y se entregaran a la empresa especializada</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hará separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o</p>	<p>4.- Material Plástico que serán utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis, catéter). Se desinfectaran con las soluciones antes anotadas, para luego</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº 0000971

DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

reciclados, el restante se entrega a la empresa recolectora de basuras.	ser entregados a la empresa especializada.
5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hará entrega a la empresa recolectora de basuras del Municipio de Baranoa.	5. Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se sembrarán árboles maderables alrededor de los galpones y se construirán cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.
6. Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlaran los focos tales como la porcinaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición, la población de moscas será bajo porque se le dará un buen manejo a la bovinaza.	6. Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la bovinaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento a los tanques principales, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.
Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a las vaqueras y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje.	

Plan de Contingencia.

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porcinaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipo de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la bovinaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

PLAN DE FERTILIZACION Y ABONO

Para el Plan de Fertilización y abono con las aguas residuales y excretas, la Administración de la Finca presentó un estudio en donde estos materiales pasan primero por un sistema de sedimentación de sólidos, eras de secado y compostaje del material sólido y las aguas resultantes son utilizadas para fertilizar los cultivos de pasto de corte mejorado y para los cultivos de frutales.

VIABILIZACION POMCA

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000971** DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CRA, mediante Memorando No 002789/19/06/13, le da respuesta a la petición hecha por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, mediante Memorando No 001902/28/04/12, en donde le solicitan ubicar las coordenadas sobre uso del suelo según POMCAS – EOT correspondiente a la Finca ganadera Montebello para lo cual describieron lo siguiente:

- El polígono resultante de las coordenadas suministradas en el Memorando G.A. 001902/28/04/12 para la Finca Ganadera Montebello, es el siguiente:
a) Perímetro = 1066.2116 m - b) Área = 254026.0956 m² (Página 1 de 9)
- El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Baranoa (Ver ilustración en el Memorando No 002789/19/06/13 anexo Página 1 – 9)
- La red hidrológica y las vías y caminos, en los alrededores del área del proyecto son los representados en líneas de color azul y rojas respectivamente. (Ver ilustración en el Memorando No 002789/19/06/13 anexo – Página 2 – 9)
- El área de solicitud de compatibilidad de usos del suelo de acuerdo al POMCA del predio en donde se ubica la Finca Montebello, en jurisdicción del Municipio de Baranoa, la cual se encuentra en la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena, dicha cuenca se encuentra adoptada mediante acuerdo N° 001 de Noviembre de 2009, y en la Cuenca Canal del Dique, dicha cuenca se encuentra adoptada mediante acuerdo N° 002 de Marzo de 2018.
- La zonificación preliminar adoptada a través del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena para el área correspondiente es la siguiente: (Ver ilustración en el Memorando N° 002789/19/06/13 – Página 2 - 9).
- La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Canal del Dique para el área correspondiente, es la siguiente: (Ver ilustración en el Memorando N° 002789/19/06/13 – Página 3 – 9).
- La zonificación adoptada a través del POMCA establece la siguiente clasificación:

Zona de Producción (ZP)

Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los Recursos Naturales Renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible.

Los usos principales compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN

Nº 0000971

DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- La Administración de la Finca Montebello, elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal y acorde a las guías ambientales.
- En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.
- Las construcciones de la Finca Montebello tienen un avance del 100%, lo cual están en pleno funcionamiento.
- La actividad principal de la Finca Montebello es la Cría de ganado doble propósito para la producción de leche y carne para el consumo humano.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

Con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado a través de sus entidades, de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Se informa al usuario que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, por lo que a partir de la fecha todas las actuaciones pendientes y futuras se reglamentaran bajo esta nueva normatividad.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que *"las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 establece *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar previstas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."* Donde se establece que la captación de aguas debe contar con los equipos de medidas y elementos que permitan conocer la cantidad real del consumo.

Que en el Artículo 2.2.6.1.1.2 del mismo Decreto establece *"Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos."*
Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹ y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000971 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 2015, parágrafo 1º, establece que al efectuar el cobro del servicio de evaluación, las autoridades ambientales tendrán en cuenta el sistema y método de calculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de Menor impacto: *"aquellos usuarios cuyos generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento."*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrolla el señor **ARTURO CABRERA (FINCA MONTEBELLO)**, se consideran como una actividad de menor impacto, razón por la cual se clasifican como usuarios de Menor Impacto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 28 (Usuarios de Menor Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$ 613.565.53	\$ 214.074.00	\$ 206.909.88	\$ 1.034.549.42

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterránea al señor **ARTURO CABRERA FERNANDEZ** (Finca Montebello), identificado con C.C N° **12.110935**, proveniente de un pozo profundo localizado a 40 m zona N-O de las Instalaciones $x = 10^{\circ}42'37.55"N = 74^{\circ}54'37.47"O$, $10^{\circ}42'31.27"N$, $74^{\circ}54'27.21"O$, con una profundidad de 60 m x 1.5m" con una captación de agua de litros por día de 10.000, generando un consumo en la cantidad de 10 m³ /diario, con un consumo 300 m³ /mes arrojando un consumo de 3600 m³/año, para la actividad bovina media, la cría doble propósito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000971** DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARRAGRAFO PRIMERO: La concesión de agua queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Practicar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- b) Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- c) Informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de vacas productoras de leche para consumo humano.
- d) Hacer llegar a la CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, herbicidas, catéter de inseminación, guantes quirúrgicos, guantes de palpación, agujas desechables, jeringas, hojas de bisturí etc.
- e) Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- f) Dar a la mortalidad de bovinos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
- g) La Administración de la Finca Montebello, debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Es procedente acoger el plan de fertilización presentado por la administración finca Montebello, para utilizar sus residuos sólidos y líquidos en la fertilización y abono orgánico de los potreros y cultivos de frutales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a los bienes de uso público que sobre la misma materia fije en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quien solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencias de las reformas.

ARTICULO QUINTO: El señor **ARTURO CABRERA FERNANDEZ (Finca Montebello)**. Debe dar cumplimiento su plan de Cumplimiento Ambiental, para la actividad de cría, levante de cerdos para el consumo humano.

ARTICULO SEXTO: El señor **ARTURO CABRERA FERNANDEZ (Finca Montebello)**, identificado con C.C. N° 12.110.935, debe cancelar la suma correspondiente a Un Millón treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y dos Centavos (\$1.034.549.42 M/L), correspondiente al seguimiento ambiental del permiso de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 9 días.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO SEPTIMO: el concepto técnico N° 00529 del 12 de junio de 2015, hace parte integral del siguiente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000971 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS AL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNANDEZ (LA FINCA MONTEBELLO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: El señor **ARTURO CABRERA FERNANDEZ (Finca Montebello)**, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor **ARTURO CABRERA FERNANDEZ (Finca Montebello)**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito o a través de apoderado, debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los **31 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0127-675
C.T. 0000529 del 12 de junio de 2015
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.
Vo Bo: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (c).